

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

LA PROTECCIÓN DE ACREEDORES Y LA CONSERVACIÓN DE LA EMPRESA COMO UNIDAD PRODUCTIVA EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN: CONTRASTES LEGISLATIVOS Y PRÁCTICOS.

El concurso mercantil suele ser percibido con cierto escepticismo por acreedores, equipos legales, juristas y empresarios. La visión común es que este procedimiento se enfoca únicamente en las necesidades de la empresa concursada, dejando a los acreedores en una posición de vulnerabilidad frente a la pérdida de su patrimonio.

Sin embargo, la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) tiene por objeto conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de estas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios. Con el fin de garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso deben regir sus intervenciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.

De esta forma, la LCM no es un mecanismo pensado únicamente para rescatar empresas en crisis, sino una norma que busca garantizar el equilibrio entre dos objetivos fundamentales:

- Proteger los derechos de los acreedores: a través de un

orden y proporcionalidad en la satisfacción de los créditos a cargo de la compañía.

- Conservar la empresa como unidad productiva: privilegiando la viabilidad de la empresa.

Este doble propósito genera una tensión entre los intereses de los acreedores que busca el pago inmediato de sus créditos, mientras que la empresa necesita tiempo y espacio para reestructurar las obligaciones que le han llevado a la insolvencia. Para entender cómo se equilibra esta relación, es indispensable analizar tanto el marco legislativo como su aplicación práctica.

Inicialmente, la LCM establece un procedimiento dividido en las etapas que se detallan brevemente a continuación:

1. La admisión de la solicitud o demanda de concurso mercantil: el inicio del proceso de concurso no es tramitado a la ligera pues requiere la acreditación de que el deudor ha incumplido generalizadamente en sus obligaciones de pago para ser declarado en concurso mercantil en etapa de conciliación o de quiebra.

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

2. La etapa de conciliación: Enfocada en la conservación de la empresa, fomentando la celebración de un convenio de reestructura con los acreedores e incluyendo la designación de un conciliador, quien funge como mediador neutral en el procedimiento.
3. La etapa de quiebra: Las comerciantes pueden ser declaradas en quiebra si así lo han solicitado al juzgado de concursos mercantiles, cuando se acredita de manera clara que la empresa ya no puede ser viable como unidad económica y que un convenio con acreedores es inviable o bien, si la conciliación fracasa, se abre la etapa de quiebra.

Dentro de cada una de estas etapas la LCM prevé recursos procesales que les permiten a los acreedores cuestionar actos que consideren lesivos a sus derechos. Algunos ejemplos de ello son la impugnación de la sentencia que niegue el concurso mercantil (artículo 49 LCM); impugnación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos (artículo 135 LCM); impugnación a la aprobación de convenio concursal (artículo 266 LCM); y medios de defensa en la etapa de quiebra contra la venta de activos o la distribución de recursos (artículos 209, 212 y 231 LCM).

Asimismo, y no menos importante, la LCM en su artículo 153 a la letra establece que en la etapa de conciliación el convenio que suscriban la empresa y sus acreedores debe prever reservas suficientes para el pago de las diferencias que puedan resultar de las impugnaciones que se encuentren pendientes de resolver y de los créditos fiscales por determinar.

De esta forma, resulta más que clara la perspectiva del legislador en cuanto a considerar los intereses de los acreedores dentro del procedimiento, pues la protección de acreedores y la conservación de la empresa no son objetivos excluyentes, sino que, por el contrario, se encuentran íntimamente interconectados. Al mantener la viabilidad de una empresa, los acreedores tienen mayores posibilidades de recuperar su dinero bajo condiciones ordenadas. Y al reconocer la prioridad de los acreedores, la empresa obtiene la oportunidad de reestructurarse sin perder legitimidad frente a sus contrapartes comerciales.

Por otro lado, desde la práctica tenemos como punto de partida el criterio de transparencia, con el cual todos y cada uno de los acreedores son partícipes del procedimiento y tienen la opción de impugnar determinaciones que ellos estimen afectan sus derechos o bien ayudar a la celeridad del procedimiento participando activamente en la

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

reestructura en el caso de la conciliación.

En la práctica, las medidas previstas por el legislador adquieren mayor efectividad cuando los jueces, en el marco de los procedimientos concursales, permiten que las partes expongan sus intereses y preocupaciones.

Así, la LCM no se limita a privilegiar la conservación de la empresa, sino que también contempla de manera real y concreta los derechos de los acreedores: les reconoce facultades

procesales, les otorga un papel decisivo en la celebración del convenio concursal.

Es por todo ello que el concurso mercantil no debe concebirse como un proceso en el que se sacrifica a los acreedores en favor del deudor, ni tampoco como una simple liquidación de activos, sino que constituye un mecanismo de equilibrio diseñado para prevenir el desorden que provoca la insolvencia empresarial.

Agosto, 2025.